

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-015-2018-00086-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO GALLEGO
DEMANDADO	OSCAR ALONSO MANCO GUZMAN
PROVIDENCIA	AUTO 889 V
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la demandante **FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO GALLEGO**, abogado **MIGUEL ANGEL MONSALVE ALVAREZ**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo (F. 80).

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación. así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 14 de marzo de 2018 (F.1 C-2).

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago de la obligación, y el levantamiento de las medidas decretadas, dejándose estas por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín para el proceso de radicado 05001-40-03-012-2018-00004 adelantado por ANA GLADYS QUIROZ GOEZ en contra del aquí demandado el señor OSCAR ALONSO MANCO GUZMÁN, toda vez que por auto de 27 de julio de 2018 (F. 14 C-2) se tomó atenta nota del embargo de remantes para el proceso que cursa en esa dependencia. ofíciase en tal sentido.

Infórmese a la entidad concurrente, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADIANAS NACIONALES –DIAN-, que el presente proceso terminó por pago total de la obligación para los fines que ellos consideren, poniendo de presente que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-144173, cuenta con embargo de remanentes en favor del proceso con radicado 05001-40-03-

012-2018-00004 en conocimiento del Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín, para lo cual se ordenará por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito oficiar en tal sentido.

Por último, en lo que se refiere a la cancelación de la hipoteca, no se accederá a ello, pues la misma es abierta, significando que pueden estar sujetas otras obligaciones a ella, por lo que ese trámite deberán adelantarlo las partes en la notaria correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO GALLEGO en contra de OSCAR ALONSO MANCO GUZMAN, por el pago total de la obligación

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de 14 de marzo de 2018. dejándose estas por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín para el proceso de radicado 05001-40-03-012-2018-00004.

TERCERO: SE DEJA A DISPOSICION, del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, los bienes aquí desembargados, para el proceso con radicado 12-2018-00004, ofíciase en tal sentido.

CUARTO: SE ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, informando la terminación del proceso por pago y el consecuente levantamiento de medidas cautelares dejadas por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito

SEXTO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena

decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACION POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA